



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 316-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 12 de Julio del 2023.

VISTO:

La Solicitud S/N; Informe N° 439-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA; Memorandum N° 5808-2023/MDAV-GGM; Informe N° 352-2023-GAJ-MDAV; Informe N° 461-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA; Memorandum N° 6324-2023/MDAV-GGM y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y su modificatoria, en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. Inciso 1.1) "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En ese sentido, el principio de legalidad o primacía de la ley, nos hace referencia que la administración pública no puede actuar de manera autoritaria sin respetar los instrumentos legales, no obstante, su actuación debe encontrarse en el marco legal establecido por la Constitución y las leyes comprendidas en un Estado de Derecho. El principio de legalidad, no es entonces, sino el principio más importante en todas las ramas del derecho, debido a la seguridad jurídica que proporciona y en el caso concreto del procedimiento administrativo, refiere que ante un procedimiento todas las autoridades administrativas (servidores, funcionarios públicos, etc.) componentes de la administración pública, deben trazar su actuación en el marco de la legalidad dispuesta y brindada por el ordenamiento jurídico.

Es pertinente señalar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N° 31638, establece en su artículo 6°, que se prohíbe en gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Que, en el artículo 64° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6° de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

No se encuentra regulada dentro del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, como una atribución del alcalde el declarar un derecho o resolver una controversia con relevancia jurídica, dentro de sus atribuciones, si se encuentra dictar resoluciones, pero con sujeción a las leyes, y en ese sentido, no se podría amparar lo solicitado, cuando lo prohíbe la ley de presupuesto para el presente año, siendo la única excepción, la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Opinión N° 0092-2023-DGGRH/DGPA del 17 de marzo de 2023, señala que la prohibición para cualquier incremento remunerativo a las entidades de los tres niveles de gobierno, se ha venido reiterando desde el año 2006 y se mantiene vigente. Todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad, según se señala en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

Que, el referido Decreto de Urgencia, en su artículo 2° señala que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia.

Que, es preciso citar la Consulta Jurídica N° 022-2013-JUS/DGDOJ, respecto al principio de legalidad, donde se refiere lo siguiente: "17. En aplicación de este principio, las facultades conferidas a las entidades de la Administración Pública deben ejercerse en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes, contando siempre para ello con una norma que les señale de manera expresa su campo atributivo, el cual, en ningún caso, puede ser ilimitado. Así, mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que les está expresamente facultado. Es decir, no basta la simple relación de no contradicción, sino además una relación de subordinación, pues para que sea legítimo un acto de la Administración Pública no resulta suficiente que sea ofensivo a la ley, sino que además sea realizado sobre la base de alguna norma permisiva. 18. En nuestro ordenamiento jurídico, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General reconoce al principio de legalidad como uno de los principios básicos que deben orientar la actuación de las autoridades administrativas (...). 19. De acuerdo a lo establecido en la norma citada, el régimen o sujeción al principio de legalidad en un Estado de Derecho —como el peruano— debe ser entendido a partir de su vinculación positiva, siendo que la actuación de las entidades de la Administración Pública debe someterse a la totalidad del sistema normativo (v. gr. leyes emanadas del Parlamento, normas del Gobierno con fuerza de ley, tratados internacionales, y, desde luego, los reglamentos dictados por la propia Administración), pues en un Estado de Derecho, toda acción singular de poder debe estar justificada y predeterminada en una disposición legal".

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 20 de junio del 2023, ingresó a la Unidad de Trámite Documentario, la solicitud con registro N° 2674, en la que el trabajador municipal, señor ELMER ARRUNATEGUI CARRION (en adelante, el administrado), solicita homologación remunerativa, en virtud del derecho a la igualdad, a la no discriminación y a una remuneración justa y equitativa contenidos en la Constitución Política del Perú, en igualdad a otros compañeros de trabajo, sujetos al régimen laboral privado que reúnen las mismas condiciones laborales que su persona, así también solicita que se disponga a la Sub Gerencia de Recursos Humanos homologar en la Planilla Única de Remuneraciones, el monto de remuneración ascendente a la suma de S /. 1,800.00 (Mil Ochocientos con 00/100 soles);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES



LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 316-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 12 de Julio del 2023.

El administrado señala que labora en esta entidad desde el año 2015, en calidad de contratado permanente a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral N° 728, desempeñando varios puestos como chofer de SERENAZGO, OPERADOR DE CAMIÓN COMPACTADOR, solicitando igualdad en materia laboral referente al sueldo se nivele al de su compañero FERNANDEZ BECERRA LUIS ALBERTO quien viene percibiendo una REMUNERACIÓN MENSUAL DE S/ 1,800.00 SOLES, y siendo que realizan la misma funciones siendo chóferes de la entidad el suscrito viene percibiendo la suma de S/. 1,400.00 SOLES mensuales;

Que, con Informe N° 439-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA; de fecha 21 de junio del 2023, la Sub Gerente de Recursos Humanos, Abg. Mayra Alejandra Hidalgo Alvarado, informa que, de acuerdo a la solicitud de homologación de remuneraciones presentada por el administrado, que de acuerdo a la información recabada en la Sub Gerencia el señor ha sido reincorporado el 23 de setiembre del 2022, con el último sueldo que habría percibiendo tal como se indica en la resolución judicial;

Que, mediante Memorándum N° 5808-2023/MDAV-GGM, de fecha 23 de junio del 2023, el Gerente Municipal, CPC. Luis Alfonso Cerna Apaza, derivó a este despacho el presente expediente para que se emita opinión legal respecto a la homologación de remuneración a favor del administrado;

Que, con Informe N° 352-2023-GAJ-MDAV, 28 de junio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal a la Gerencia Municipal, respecto a lo solicitado concluyendo lo siguiente:

- DEVIENE en IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor ELMER ARRUNATEGUI CARRION, personal contratado a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral del D.L. N° 728, sobre nivelación de remuneración mensual, debido a las limitaciones presupuestales que existen para todas las entidades públicas, incluyendo los gobiernos locales, debiendo regirnos a lo estipulado por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N° 31638, por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo deberá estar autorizado por Ley expresa, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, lo contrario sería infringir el principio de legalidad, por el cual las facultades conferidas a las entidades de la Administración Pública deben ejercerse en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes, contando siempre para ello con una norma que les señale de manera expresa su campo atributivo, el cual, en ningún caso, puede ser ilimitado.
- Recomendando se derive el presente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, área que solicita la opinión legal, para conocimiento y fines, en consecuencia emita opinión técnica que corresponde a dicha Sub Gerencia, dada la naturaleza de la pretensión;

Que, mediante Informe N° 461-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA, de fecha 07 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Municipal acto resolutivo, indicando lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando que se remita el expediente a Secretaría General, para que emita ACTO RESOLUTIVO sobre la nivelación de remuneración mensual a favor del señor ELMER ARRUNATEGUI CARRIÓN;

Que, con Memorándum N° 6324-2023/MDAV-GGM, de fecha 28 de junio del 2023, la Gerencia Municipal solicita a la oficina de Secretarial General tenga a bien Proyectar Resolución respecto a NIVELACIÓN DE REMUNERACIÓN A FAVOR DEL SEÑOR ELMER ARRUNATEGUI CARRIÓN;

Que, Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el visto bueno de las Gerencia Municipal; Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el trabajador municipal ELMER ARRUNATEGUI CARRIÓN, del régimen laboral D.L N° 728, respecto a su solicitud de Nivelación de Remunerativa, debido a las limitaciones presupuestales que existen para todas las entidades públicas, incluyendo los Gobiernos Locales, como es la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, debiendo regirse a lo estipulado por la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Informática de la Entidad publique en el Portal Institucional la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Señor Elmer Arrunátegui Carrión y a otras Unidades de la Comuna de Aguas Verdes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Ing. César Enrique Chaponán Díaz
ALCALDE
2023 - 2026

